



8682042

FUNDACIÓN INSTITUTO GERONTOLÓGICO MATÍA – INGEMA

ESTATUTOS SOCIALES

DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1.- La fundación, de inspiración cristiana, tiene la denominación FUNDACIÓN INSTITUTO GERONTOLÓGICO MATÍA – INGEMA, no tiene ánimo de lucro, se establece por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 12/1.994 de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones que resulten de aplicación, y que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el Art. 2 de los presentes Estatutos.

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 2.- El fin de la presente Fundación es la investigación, desarrollo, innovación tecnológica y difusión científica orientadas a conseguir la mejora de las condiciones de vida derivadas del envejecimiento o de alguna forma de discapacidad.

Todo lo anterior se pretende alcanzar mediante la realización entre otras, de las siguientes actividades

- a) La realización de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico.
- b) La recopilación, estudio y difusión de información, estado del arte y normativos en su campo de trabajo.
- c) La colaboración con otros organismos públicos o privados nacionales o internacionales cuyos fines sean similares a los de la Fundación.
- d) La asistencia tecnológica, en su más amplio sentido, tanto a empresas como a organismos públicos que lo soliciten.
- e) En líneas generales, cualquier actividad encaminada al progreso de la tecnología, la calidad y la competitividad que redunde en mejorar la calidad de vida de los mayores o de cualquier forma de discapacidad.

También constituirán fines de la Fundación la atención a los pobres, a los ancianos y a los enfermos, así como el desarrollo e innovación y la formación en el ámbito del envejecimiento y la discapacidad en concurso con agentes colaboradores y alianzas en el orden científico, tecnológico, empresarial, institucional y social, para ser transferidos sus resultados a la sociedad.

Para el cumplimiento de los fines de interés general descritos en los párrafos anteriores, la Fundación colaborará y actuará concertadamente con la Fundación JOSÉ MATÍA CALVO como entidad fundadora de esta Fundación y con otras entidades con fines análogos con las que mantenga vínculos estrechos bien por haber sido constituidas por la Fundación o por su fundadora o bien por haber sido constituidas por otras fundaciones con las que la Fundación mantenga esos mismos vínculos estrechos, que deberán tener los mismos principios inspiradores que los de la Fundación JOSÉ MATÍA CALVO y respetar los mismos condicionantes que estableció el fundador de esa fundación.

En particular, la Fundación colaborará y actuará concertadamente, además de con la Fundación JOSÉ MATÍA CALVO y con la Fundación Grupo Matía.

Serán Beneficiarios de la Fundación, todas aquellas colectividades genéricas e indeterminadas de personas tanto jurídicas como físicas que lo soliciten y cuyos fines sean tanto el desarrollo de la Investigación tecnológica en el ámbito socio-sanitario, como en el desarrollo de los servicios sociales, y que realicen sus actividades en España. Así mismo también serán beneficiarios todos aquellos que previa solicitud demuestren su implicación en el ámbito de la formación para su desarrollo dentro del área Socio – Sanitaria.

Tendrán prioridad en la concesión de estos beneficios, aquellas Entidades que estén declaradas como benéficas o sin ánimo de lucro y que su compromiso sea el de aplicar los beneficios obtenidos, a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos.

En lo que respecta a las personas físicas, serán beneficiarias aquellas, personas que teniendo necesidad de atenciones sociosanitarias, necesiten recursos para su aplicación.

Artículo 3.-

- 1.La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- 2.En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.
- 3.Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

DOMICILIO

Artículo 4.- La fundación tendrá como domicilio en Donostia-San Sebastián, Camino de los Pinos, nº 35 (20.018) pudiendo ser modificado por el Patronato, el cual está facultado así mismo para determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.

Artículo 5.- La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, sin perjuicio de que sus actividades sean objeto de colaboración y difusión en el ámbito estatal e internacional.

POBLA TIMBRE
TIMBRE FORAL



8682043

PUBLICIDAD

Artículo 6.- A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 7.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines, directamente o a través de las entidades con las que la Fundación mantenga vínculos estrechos referidas en el artículo 2, se destinará en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 8.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. Estará compuesto por un número de entre cinco y nueve personas, de las cuales más de la mitad deberán ser miembros, así mismo, de la Junta del Patronato de la FUNDACIÓN JOSÉ MATÍA CALVO.

Para cinco miembros: 3 miembros deberán ostentar la condición de Patrono de la Fundación Matía.

Para seis ó siete miembros: 4 miembros deberán ostentar la condición de Patrono de la Fundación Matía.

Y finalmente para ocho o nueve miembros: 5 miembros deberán ostentar la condición de Patrono de la Fundación Matía.

El Patronato de la Fundación elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los cargos de los miembros del Patronato serán nombrados por el tiempo que establezca el Patronato de la FUNDACIÓN JOSE MATÍA CALVO, pudiendo ser nombrados por tiempo indefinido.

Cesará como patrono de la Fundación aquel que siendo patrono de la FUNDACIÓN JOSE MATÍA CALVO dejare de ostentar tal condición.

Artículo 9.- El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento o cese de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato de la Fundación JOSE MATÍA CALVO, mediante el acuerdo adoptado por el voto que represente la mayoría absoluta de sus miembros, como mínimo.

Los nombramientos de patronos que no fueran a su vez patronos de la Fundación JOSE MATÍA CALVO no serán firmes hasta la aprobación expresa del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis del domicilio.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

El Patronato de la FUNDACIÓN JOSE MATÍA CALVO podrá nombrar Patronos Eméritos y Honoríficos de la Fundación que no tendrán derecho de voto y que podrán asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados con derecho de voz. Su nombramiento será por el plazo que establezca el Patronato que los nombre y requerirá la autorización expresa del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.



8682044

Artículo 10.- Corresponde al Patronato las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- b) Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la entidad, así como aprobar el reglamento o reglamentos de desarrollo de estos estatutos.
- c) Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.
- d) Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- e) Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente.
- f) Modificar los Estatutos de la Fundación, cuando fuera preciso, y respetando en todo caso el fin fundacional.
- g) Adquirir o enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo, de los bienes que integra su patrimonio.
- h) Solicitar y recibir toda clase de préstamos.
- i) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- j) Delegar en las personas que estime conveniente, las facultades señaladas excepto las comprendidas en los números a), b), c), f) y g).

La enumeración hecha en este artículo 10º, es meramente enunciativa, debiendo además efectuar todas las misiones que, aun no mencionadas, se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Las normas y reglamentos a que se refiere la letra b), así como la modificación de estatutos a que se refiere la letra f), no serán firmes hasta la expresa aprobación del Sr Obispo de la Diócesis.

Sin perjuicio de las facultades del Patronato señaladas, el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá girar las visitas que estime oportunas a las instalaciones y oficinas de la Fundación a efectos de velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, los estatutos y reglamentos y normas de desarrollo.

El Patronato podrá delegar en una o varias comisiones todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables por Ley o aquellas otras para las que se requieran mayorías reforzadas por estos estatutos.

El Patronato para el mejor desempeño de los fines fundacionales podrá acordar la constitución de los comités asesores que considere convenientes para que le asistan sobre aquellas materias de interés para la Fundación. Dichos comités estarán presididos siempre por un patrono, pero podrán formar parte de los mismos personas que no ostenten esa condición.

Artículo 11.- El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año y además cuando lo estime su Presidente o lo soliciten por escrito al menos 1/3 de sus miembros.

Artículo 12.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran en ella la mayoría de los Patronos, presentes o representados.

En segunda convocatoria será válida la constitución del Patrono, siempre y cuando el número de Patronos concurrentes, ascienda por lo menos a tres. La representación de los ausentes, deberá ser efectuada por escrito, y sólo podrá otorgarse a alguno de los Patronos.

El Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los Patronos y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 13.- La convocatoria de reunión se cursará a los Patronos por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para su celebración, relacionando los asuntos a tratar y haciéndose constar la fecha en que, si procediera, se reunirá el Patronato en segunda convocatoria.

El Sr. Obispo podrá asistir a las reuniones del Patronato y a las de las comisiones delegadas, bien personalmente, bien representado, y a este fin será informado de la convocatoria y recibirá la misma documentación que se entregue a los patronos.

El Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión cuanto todos los patronos den su conformidad por escrito a este procedimiento. De los acuerdos adoptados de esta forma se dará inmediatamente traslado al Sr. Obispo.

Artículo 14.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos en los que los Estatutos prevean expresamente otra.

Será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del patronato para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de Estatutos.
- b) La delegación de facultades a favor de una o varias comisiones, así como la constitución de comités asesores.
- c) La aprobación de los Reglamentos previstos en estos estatutos o cualesquiera otros en desarrollo de los mismos, así como la fijación de normas para el gobierno, dirección y administración de la Fundación.
- d) La fusión o extinción de la Fundación.



FACULTADRS

Artículo 15.-

El Presidente

Al Presidente del Patronato de la Fundación, quien para poder ejercer dicho cargo, deberá ostentar el cargo de Patrono de la Fundación JOSÉ MATÍA CALVO, le corresponde:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigir sus deliberaciones, decidir las votaciones en caso de empate y ejecutar sus acuerdos.
- Asumir la representación y la función gestor de la Fundación en la más amplia medida, esto es, sin más limitaciones que las impuestas por los acuerdos del Patronato y por la Ley.

El Vicepresidente

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Para poder ser elegido como Vicepresidente del Órgano de Gobierno, deberá ser miembro de la Junta del Patronato de la Fundación JOSÉ MATÍA CALVO.

El Secretario

Al Secretario, quien podrá ser o no, miembro del Patronato, le incumbirá de manera concreta atender la redacción y custodia del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Fundaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 16.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 17.- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de la fundadora (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 18.- El ejercicio económico será anual del mes de Enero a Diciembre, comenzando su ejercicio el mismo día de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

El Patronato establecerá para cada ejercicio un presupuesto de gastos, incluyendo, al menos, aquellos ya concertados y los necesarios para el desarrollo de los fines de la Fundación. Durante el ejercicio, el Patronato podrá incluir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para adecuarlo a las necesidades que se deban cubrir.

A fin de preservar el patrimonio fundacional, la financiación del presupuesto ordinario de la Fundación se realizará con los rendimientos de los fondos fundacionales y con otros fondos que allegue o de que disponga la Fundación a título distinto del de fundaciones, pero nunca con éstos.

Artículo 19.- El Patronato deberá justificar, en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales, presentando al Protectorado, durante el primer semestre del año:

- a) El inventario, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año anterior.

Los documentos mencionados deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones

Artículo 20.- La Fundación podrá contratar cuantas personas y servicios s considere oportuno, a juicio del Patronato para la realización de sus actividades, estableciendo las remuneraciones de acuerdo con las funciones encomendadas.



8682046

Artículo 21.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tenía asignados la Fundación o, en su defecto, a finalidades análogas que determine el Patronato.

Artículo 22.- El Protectorado será ejercido por la Administración General del País Vasco, a través del Departamento de Justicia. El Protectorado es el Órgano Administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control de la Fundación, que facilitará y promoverá el resto ejercicio del derecho fundacional, asegurando la legalidad de su constitución y funcionamiento y, así mismo, el mantenimiento del espíritu fundacional en sus fines y operativa.

Artículo 23.- La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precise, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.